

EL EMPLEADO QUE ESTA ENFERMO MAS DE TRES DIAS TIENE LA OBLIGACION DE DAR AVISO A SU PRINCIPAL PARA SOLICITAR LICENCIA O PEDIR PRORROGA, COMPROBANDO SU ENFERMEDAD.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Don Carlos M. Risco prestaba servicios a don J. Luis de Asín Llona y por haberse enfermado y tener que someterse a una operación quirúrgica solicitó licencia que le fué concedida por su principal.

El referido don Carlos M. Risco estuvo hospitalizado en el Hospital Naval desde el 21 de junio de 1949 hasta el 6 de setiembre del mismo año, quedando incapacitado para el trabajo por un mes más, según lo acredita el certificado médico que corre a fs. 1.

El 27 de setiembre se presentó Risco a reencargarse de su trabajo, expresándole su principal que lo había reemplazado; lo que ha originado la presente demanda sobre pago de beneficios sociales, que el Juzgado del Trabajo en la sentencia de fs. 36 ha declarado fundada, en parte, ordenando que el demandado abone al actor la suma de S/. 1,600.00, por concepto de 3 sueldos por despedida intempestiva y un sueldo por compensación de servicios. Confirmada dicha sentencia por la Corte Superior de Lima, a fs. 57 vta., origina recurso de nulidad del demandado.

Sostiene don J. Luis Asín Llona, que el permiso que otorgó al actor fué por 15 días, mientras que éste afirma que fué por el tiempo que durara la enfermedad. Dada la naturaleza de ésta, que hizo necesaria intervención quirúrgica, 15 días de licencia resultaban totalmente insuficientes; y lo más lógico y razonable es que la licencia se concedió por el tiempo de incapacidad del empleado para el ejercicio de sus labores.

Que el demandado tuvo conocimiento de la enfermedad de su empleado es un hecho evidente, en el que conviene el propio empleador.

No ha habido razón atendible para la despedida del empleado, convaleciente de una larga enfermedad.

Opino que procede declarar que **NO HAY NULIDAD** en la sentencia recurrida desde que no ha habido abandono del empleo.

Lima, 23 de junio de 1950.

GARCIA ARRESE.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 15 de setiembre de 1950.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal, y considerando: que el demandante ingresó al trabajo el primero de abril de mil novecientos cuarenti-

nueve solicitando licencia por quince días el veintiuno de junio para atender a su salud, habiéndosele abonado sus haberes por la segunda quincena del citado mes y la primera de julio, como aparece de los recibos de fojas diecinueve y veinte; que vencido el término de la licencia y sin dar aviso alguno faltó hasta el veintisiete de setiembre, que se presentó a reencargarse de su puesto para el que ya se había designado a otro empleado; que el artículo doce del Reglamento de veintidós de junio de mil novecientos veintiocho, no exime al empleado que está enfermo más de tres días, de la obligación de dar aviso a su principal para solicitar licencia o pedir prórroga, comprobando su enfermedad; que habiendo omitido el demandante dar ese aviso a su principal al faltar más de dos meses después de vencida su licencia, es el caso contemplado por la ley como abandono del empleo: declararon HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fojas cincuentisiete vuelta, su fecha diez de abril del presente año, que confirmando la de Primera Instancia de fojas treintiséis, su fecha veintitrés de diciembre del año último, declara fundada en parte la demanda de fojas una, interpuesta por don Carlos Risco contra don Luis Asín Llona, sobre indemnización; reformando la primera y revocando la segunda: declararon sin lugar dicha demanda; sin costas; y los devolvieron.—ZAVALA LOAIZA.— NORIEGA.— LAINEZ LOZADA.— COX.— EGUIGUREN.— Se publicó.— *Francisco Velasco Gallo.* —Secretario.

Cuaderno N^o 417.— Año 1950.— Procede de Lima.

CASO ANALOGO: Ej. 4 junio 1940. Cuaderno 1992.